# **DECRETO Nº 243**

# Viedma, 26 de marzo de 2018.

Visto: El Expediente N° 20031-SLT-2018 del registro de la Secretaría Legal y Técnica y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N° 5253 por medio de la cual la Provincia de Río Negro adhirió a las disposiciones contenidas en el Título I de la ley nacional n° 27348, complementaria de la ley nacional n° 24557 sobre Riesgos del Trabajo;

Que en uso de sus facultades constitucionales se ha previsto una serie de condicionamientos y requisitos en materia procedimental, así como la intervención necesaria de la autoridad administrativa de trabajo local;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, garantizando su efectiva aplicabilidad;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Secretaría de Estado de Trabajo, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 898, obrante a fs. 20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

## El Gobernador de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1°. - Aprobar la reglamentación parcial de la Ley N° 5253 que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2°. - El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Gobierno.

Art. 3°. - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. - WERETILNECK. – L. Di Giácomo. ——

## ANEXO I DEL DECRETO N° 243 REGLAMENTACION DE LA LEY 5253

Artículo 1°. - Sin reglamentar.

Artículo 2°. - Sin reglamentar.

Artículo 3°. - El funcionario titular a cargo del servicio de homologación por parte de la Provincia sera designado mediante Resolución del Secretario de Estado de Trabajo.

Artículo 4°. - Sin reglamentar.

Artículo 5°. - Sin reglamentar.

Artículo 6°. - Sin Reglamentar.

Artículo 7°. - Cuando la certificación médica irrogare un costo a cargo del trabajador, el mismo integrará las costas y gastos causídicos del proceso.

Artículo 8°. - Sin reglamentar.

Artículo 9°. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 5253, los convenios aludidos en su artículo 2° deberán ser ratificados por el titular del Poder Ejecutivo Provincial a los fines de su aplicación.